

ACUERDO DE PAGO**ENTRE:**

La República Argentina, representada en este acto por XXXXXXXXXXXXXXX del Ministerio de Finanzas de la Nación, el XXXXXXXXXXXXXXX (M.I. XX.XXX.XXXX) constituyendo domicilio a todos los fines de este acuerdo en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la "**República Argentina**"), por una parte; y

TOTAL S.A., con domicilio en 2 place jean Millier La Défense 6 92078 París, La Défense Cedex, Francia, representada en este acto por el Señor Jean Jaylet, en su carácter de apoderado, pasaporte N° 15CT86504 (en adelante, la "**Empresa**" y junto con la República Argentina, las "**Partes**"), quien acredita su representación mediante el documento que se adjunta al presente como Anexo I, el que se encuentra vigente y fuera otorgado por personas autorizadas a hacerlo, de conformidad con la documentación que se adjunta como Anexo II.

CONSIDERANDO:

(A) Que la Empresa es titular del derecho de cobro de la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL (U\$S 269.928.000), que surge del monto reconocido en el laudo arbitral dictado con fecha 27 de noviembre de 2013 en el arbitraje "*Total S.A. c. República Argentina*" (Caso CIADI N° ARB/04/1) (en adelante, el "**Laudo**"), por un tribunal arbitral constituido bajo las Reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), cuya copia se adjunta como Anexo III, con más los intereses devengados desde las fechas y según la tasa establecidas por el tribunal, hasta su pago.

(B) Que el arbitraje referido fue iniciado por TOTAL S.A. contra la República Argentina en razón de las inversiones indirectamente realizadas en Transportadora de Gas del Norte S.A. ("**TGN**"), en Central Puerto S.A. ("**CP**"), y en Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A. ("**HPA**"); y de la titularidad del Contrato para la Exploración y Explotación del Área

No. 1 de la Cuenca Austral – Tierra del Fuego (Contrato 19.944) aprobado por Decreto 2853/78 (en adelante, las “**Inversiones**”).

(C) Que el Laudo fue objeto de un recurso de anulación presentado por la República Argentina bajo el artículo 52 de la Convención CIADI, que fue rechazado por un comité *ad-hoc* el 1 de febrero de 2016 (la “**Decisión sobre Anulación**”), cuya copia se adjunta como Anexo IV, en virtud de lo cual el Laudo se encuentra firme y resulta obligatorio, correspondiendo que las Partes lo cumplan en los términos del artículo 53 de la Convención CIADI.

(D) Que ciertas subsidiarias de la Empresa vendieron a inversores privados las acciones que poseían en CP, HPA y TGN (las “**Sociedades Locales**”), a saber: (i) el 10 de noviembre de 2006, Total Austral S.A. Sucursal Argentina y Total Gas Electricidad Argentina S.A. transfirieron la totalidad de sus respectivas tenencias accionarias equivalentes en conjunto a 63,94% del capital social y de los votos en CP; y (ii) el 10 de noviembre de 2006, Total Austral S.A. Sucursal Argentina acordó la transferencia de la totalidad de su participación accionaria equivalente al 70,02% del capital social y de los votos en Hidroneuquén S.A., titular a su vez del 59% del capital social y de los votos en HPA, quedando perfeccionada dicha transferencia con fecha 14 de diciembre de 2006; y (iii) el 10 de julio de 2014 Total Gas y Electricidad Argentina S.A. y Total GasAndes S.A.S. acordaron la venta de la totalidad de sus respectivas participaciones accionarias directas e indirectas equivalentes en su conjunto al 15,38% del capital social y de los votos en TGN, quedando perfeccionadas dichas transferencias con fecha 3 de marzo de 2016. Por ello, la Empresa no mantiene participación accionaria directa o indirecta alguna en las Sociedades Locales.

(E) Que las transferencias de las acciones en las Sociedades Locales descriptas en el considerando anterior no incluyeron los derechos del Arbitraje y del Laudo.

(F) Que con fecha 13 de junio de 2017, la República Argentina recibió una carta de la Empresa mediante la cual se la invitaba a entrar en negociaciones para acordar condiciones para la cancelación del Laudo que resultaran satisfactorias a ambas Partes.

(G) Que en ese contexto las Partes han decidido poner fin a la controversia y a cualquier otra suscitada o que pudiera suscitarse entre la República Argentina, sus subdivisiones políticas, entes u organismos; y la Empresa, sus accionistas, subsidiarias y afiliadas, respecto de las Inversiones, del Laudo y de los hechos y derechos que dieron origen al Arbitraje.

(H) Que por lo tanto, se dictó la Resolución N° XXX de fecha XXXX de XXXX del Ministerio de Finanzas, cuya copia se adjunta al presente Acuerdo como Anexo V, mediante la cual se aprobó un modelo del presente Acuerdo y se emitieron los títulos de la deuda pública nacional mediante los cuales se cancelarán todas las obligaciones a cargo de la República Argentina con relación al Laudo.

(I) Que la suscripción por parte de la República Argentina de este Acuerdo constituye un acto de gobierno que materializa la voluntad de cumplir con las obligaciones internacionales de la República Argentina, reconociendo a la vez las circunstancias especiales de cada caso, tal como constituye en el presente la voluntad de las Partes de solucionar y finalizar todos los reclamos existentes entre la República Argentina (incluyendo sus subdivisiones políticas, entes u organismos) y la Empresa, sus accionistas, subsidiarias y afiliadas, con respecto a los Reclamos Arbitrales (tal como se definen más abajo) en las condiciones pactadas, mediante los mecanismos y las condiciones particulares que por el presente se establecen.

Por todo lo expuesto, las Partes ACUERDAN:

PRIMERA. Obligaciones Recíprocas: Sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto de lo que aquí se decide, las Partes se avienen a solucionar la controversia acordando que la República Argentina entregará a la Empresa títulos públicos denominados “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 8,75% 2024 (“BONAR 2024”), Código ISIN: ARARGE03H413, por un valor nominal de DÓLARES ESTADOUNIDENSES (V.N. U\$S XXXXXX) (los “Títulos Públicos”), como pago único y definitivo del Laudo, depositando los mismos en la cuenta identificada en el Anexo VI (la “Cuenta”) a las 10:00 hs. del tercer día hábil de la fecha de celebración del presente Acuerdo.

SEGUNDA. Renuncias Recíprocas e Indemnidad: En la Fecha de Vigencia (tal como dicho término se define en la Cláusula Novena de este Acuerdo), se considerará que la Empresa y la República Argentina han renunciado y se han liberado de todos los reclamos, recursos, demandas, acciones y/o procedimientos, de cualquier naturaleza, ya sea efectuados o pendientes de ser efectuados, que cada una tenía en contra de la otra con respecto a: (i) las Inversiones que fueron objeto del arbitraje “*Total S.A. c. República Argentina*” (Caso CIADI N° ARB/04/1)” (el “**Arbitraje**”) y que motivaran el dictado del Laudo, (ii) el Laudo, o (iii) cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o de cualquier otro tipo, tendiente a conseguir un resarcimiento por la afectación de las Inversiones, el reconocimiento y/o ejecución del Laudo (en conjunto (i), (ii) y (iii), los “**Reclamos Arbitrales**”). Las Partes reconocen que los derechos de cobro que surgen del Laudo tienen naturaleza indemnizatoria. Para evitar cualquier duda, salvo por dichos Reclamos Arbitrales, no se considerará renunciado por este Acuerdo ningún otro reclamo. Como consecuencia de ello, (i) la Empresa mantendrá indemne a la República Argentina y a cualquiera de sus entes u organismos ante cualquier reclamo, recurso, demanda, acción y/o procedimiento realizado por sus accionistas, subsidiarias y afiliadas, relacionado, vinculado o derivado de los Reclamos Arbitrales y/o de la inversión y/o hechos o derechos que dieron origen al Laudo; y (ii) la República Argentina mantendrá indemne a la Empresa, sus accionistas, afiliadas y subsidiarias por cualquier otro reclamo realizado por la República Argentina, ente, organismo, agencia o repartición de la administración central o descentralizada nacional, autárquico o autónomo, y que estuviera de alguna manera relacionado con los Reclamos Arbitrales. Esta provisión no obliga a la Empresa o a la República Argentina a mantener indemne a cualquier otra entidad por reclamos relacionados con este Acuerdo, incluyendo reclamos sobre su cumplimiento, ejecución o incumplimiento.

TERCERA. No Reconocimiento de Derechos: Ninguna disposición del presente Acuerdo debe entenderse como reconocimiento de cualquier reclamo efectuado durante la sustanciación del Arbitraje del cual derivara el Laudo ni de ningún proceso vinculado al mismo. Sin perjuicio de lo expuesto y en la medida permitida por el derecho aplicable, ambas Partes (incluyendo las subsidiarias, afiliadas y/o accionistas de la Empresa) renuncian a ejercer cualquier derecho o acción que les pudiera asistir para reclamar a la otra Parte, el pago de daños y perjuicios o cualquier otro concepto

directa o indirectamente relacionado o vinculado con y/o derivado de los Reclamos Arbitrales.

CUARTA. Terminación de los Procesos Judiciales Existentes: A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, las Partes solicitarán la terminación de todo proceso pendiente o en trámite relacionado o vinculado con y/o derivado de los Reclamos Arbitrales; en consecuencia de lo cual cada Parte declara que no estará involucrada, ni directa ni indirectamente, en ningún procedimiento legal, administrativo o arbitral con respecto al Laudo.

QUINTA. Compromiso de Notificación y Desistimiento: A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena, la Empresa se compromete a notificar el contenido del Acuerdo al Gobierno de la República Francesa y a desistir de toda acción, ya sea administrativa, judicial o del tipo que sea, relacionada o vinculada con y/o derivada de los Reclamos Arbitrales que pudiera haber iniciado ante cualquier órgano o dependencia de dicho gobierno.

SEXTA. Costos, Gastos y Honorarios: Respecto de los costos, honorarios y gastos incurridos en relación con todas y cada una de las etapas de los Reclamos Arbitrales, en la medida en que no se encuentren ya cancelados, cada una de las Partes se hará cargo de sus propios costos, gastos y de los honorarios de sus abogados.

SÉPTIMA. Tributos: La República Argentina, de acuerdo al artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 y sus modificaciones, no aplicará tributo ni retención alguna (incluyendo cualquier impuesto a la transferencia, a los ingresos, ganancias o ganancias de capital): (a) sobre la recepción de los Títulos Públicos; y (b) sobre cualquiera de los pagos o actos de disposición relacionados con los Títulos Públicos (en su caso, capital, intereses, venta, transferencia o rescate); como así tampoco sobre los conceptos que dieron origen a los pagos que se realizarán por el presente, en el caso de que se trate de beneficiarios no residentes en el país. Cualquier otra transacción contemplada en este Acuerdo o la ejecución de cualquier derecho bajo el mismo se regirá por la legislación tributaria vigente en la República Argentina.

OCTAVA. Legitimación: La Empresa declara que, al momento de la firma de este Acuerdo, es titular plena de los derechos emergentes del Laudo y que no pesa gravamen alguno sobre dichos derechos.

Asimismo, la Empresa declara no haber transferido, ni total ni parcialmente, ni directa ni indirectamente, derecho o interés alguno sobre los derechos emergentes del Laudo a un tercero, comprometiéndose a mantener indemne a la República Argentina por cualquier violación de esta declaración.

NOVENA. Vigencia:

a) Este Acuerdo entrará en vigencia (la "**Fecha de Vigencia**") a las 10:00 hs. de la fecha en la que se reciban los Títulos Públicos en la entidad local en la cual se mantenga la Cuenta (la "**Entidad Receptora**"), en la medida en que los Títulos Públicos sean recibidos a las 10:00hs. (o antes) de ese mismo día. En caso de que los Títulos Públicos se reciban en la Cuenta después de las 10:00 hs., la Fecha de Vigencia será las 15:00 hs. del día hábil inmediato siguiente al día de la recepción de los Títulos Públicos. Este Acuerdo no entrará en vigencia en la Fecha de Vigencia si, en o antes de las 15:00 hs. de dicho día, existe: (1) cualquier acción u omisión de cualquier naturaleza de la República Argentina o de cualquiera de sus autoridades u organismos nacionales, provinciales, municipales, o de cualquier otra autoridad gubernamental o regulatoria nacional, provincial o municipal, incluyendo pero sin limitarse a entidades autárquicas, localizadas en la República Argentina, que impida el cumplimiento de lo aquí acordado o (2) cualquier acción o pronunciamiento judicial o administrativo dictado en el territorio de la República Argentina o en el exterior, promovido por la Republica o sus entes, que, por la causa que fuere, impida, restrinja o afecte de cualquier manera, en el territorio de la República Argentina o fuera de él (exterior), la libre disponibilidad y/o transferencia de los Títulos Públicos por parte de la Entidad Receptora desde la Cuenta a una cuenta en una entidad depositaria de valores en el exterior, o que de cualquier otra manera limite los derechos a disponer y/o transferir libremente los Títulos Públicos.

b) Si este Acuerdo no entrara en vigencia, se considerará que nunca ha existido y ninguna de sus disposiciones (incluida la Cláusula Décima) obligará a las Partes; y las Partes gozarán plenamente de cualquier derecho que puedan haber tenido con

anterioridad a la fecha de celebración de este Acuerdo y, en particular, y sin limitación, de cualquier derecho derivado de los Reclamos Arbitrales.

c) Junto con la firma de este Acuerdo, la Empresa instruye irrevocablemente a la Entidad Receptora a que, en caso de ocurrir algunas de las situaciones descriptas en los sub-apartados (1) y (2) del apartado a) de la presente Cláusula, proceda de manera inmediata a la restitución de los Títulos Públicos a la República Argentina, en la cuenta de la República Argentina en la Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público (CRYL). A cualquier fin, y sin perjuicio de cuál fuere la situación descripta en los sub-apartados (1) y (2) del apartado a) de la presente Cláusula que impidiere la entrada en vigencia de este Acuerdo, las Partes convienen que, en ningún supuesto, la obligación de la Empresa de proceder a la devolución de los Títulos Públicos, podrá implicarle a la Empresa un compromiso financiero o patrimonial o de cualquier otro modo requerir el uso de recursos propios.

DÉCIMA. Jurisdicción y Ley Aplicables: Este Acuerdo se rige por las leyes de la República Argentina. Para todos los efectos de este Acuerdo, una vez que haya entrado en vigencia, las Partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal de la República Argentina.

En prueba de plena y total conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de igual tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [__] días del mes de [___] de 2017.

Anexo I

Poder del apoderado de la Empresa

Anexo II

Autorización de la Empresa

Anexo III

Copia del Laudo

Anexo IV

Decisión sobre Anulación

Anexo V

Resolución Ministerio de Finanzas

Anexo VI
Datos de la Cuenta

Depositante: 1305

Comitente: 833575



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2017-11593437-APN-MF - Anexo - Modelo de Acuerdo - TOTAL S.A.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.